

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán el clausurado por linea..... 6'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25

Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. leg.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.—CAZA.—CIRCULAR

RELACIÓN de las licencias de caza y uso de armas, expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Abril último, con expresión de la fecha de su expedición, que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de caza.

sabilidades Gubernativas por infracciones del mismo, aclarándose por resolución de 12 de Enero de 1921 quelas citadas facultades correspondían a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias para lo que respecta a carreteras del Estado y caminos vecinales por éste subvencionados, y a los Ingenieros Jefes o Directores facultativos para las carreteras y caminos a cargo de las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos.

2.^º Que por otra resolución de 10 de Enero de 1921, determinó la forma de hacerse efectivas las multas, abonando mitad en metálico para el denunciante y mitad en papel de la clase correspondiente:

Considerando: 1.^º Que establecido ya por la resolución de 19 de Enero de 1921 que el pago de la mitad de la multa que no corresponde al denunciante ha de hacerse en papel de multas de la clase correspondiente, se ha creado un derecho en favor de la Hacienda, que sólo a ésta comparte el reglamentar en lo que a su destino se refiere.

2.^º Que siendo indiscutible que la indemnización por desperfectos debe aplicarse a la reparación de los causados, deberá ingresarse su importe en metálico en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia cuando se trate de carreteras del Estado o caminos por el mismo subvencionados y en análoga dependencia de las provincias o Municipios cuando se trate de carreteras o caminos cuya conservación corra a cargo de unas u otras, destinándose siempre a la reparación de los daños causados, teniendo muy en cuenta cuando proceda el apartado b) del artículo 53 del Reglamento citado.

3.^º Que en el caso de percepción de canon por cualquier aprovechamiento, éste debe beneficiar a la entidad que conserva la vía e ingresarle en sus cajas como beneficio procedente del mismo; y

4.^º Que el artículo 77 del tan repetido Reglamento dispone que por la Dirección general de Obras públicas se resuelvan cuantas dudas puedan presentarse en su aplicación e interpretación.

Esta Dirección general ha dispuesto declarar:

1.^º Que determinado por resolución de 10 de Enero de 1921, que las multas por infracciones del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, se paguen

la mitad en metálico con destino al denunciante, conforme al artículo 66, y la otra mitad en papel de multas de la clase correspondiente, y haciendo la imposición por delegación de facultades, no cabe disponer por este Ministerio del importe de dicho papel de multas que ingresa el Tesoro.

2.^º Que las indemnizaciones por desperfectos deben destinarse exclusivamente a la reparación de los producidos, y por consiguiente, su importe debe ingresarse en metálico en la dependencia encargada de la ejecución y pago de las obras de reparación de dichos desperfectos;

3.^º Que el canon que se imponga por utilización de las vías para fines especiales, corresponden a la entidad que la conserva, y por consecuencia, tales cantidades deben ingresarse en metálico en las Tesorerías del Estado de la provincia o del Municipio, según la entidad encargada de su conservación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1921.—El Director general, Pérez.

Señores Presidentes de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta del 1.^º de Mayo de 1921.)

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el dia 28 de Febrero de 1921.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BIENVENIDO ALVAREZ MATESANZ, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados votales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Obras municipales.—Frumales.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil e interpuesto por D. Julián Bayón, vecino de Frumales, contra acuerdo del Ayuntamiento, relativo a la suspensión de unas obras, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del expediente; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil, en los términos que constan en acta.

Sección de alienados.—Navas de

Vista la instancia en que la Comisión provincial de Segovia solicita se declare que las multas que se impongan por infringir el Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales de 29 de Octubre de 1920, cuando la infracción corresponda a los construidos y conserva-

dos por las Diputaciones provinciales, así como las indemnizaciones por desperfectos y canon por la colocación de anuncios en la zona de servidumbre, exceptuando de las multas la parte que corresponda al denunciante y la que reserve la Hacienda pública para sí, pertenecen a las Diputaciones provinciales.

Resultando: 1.^º Que por el artículo 52 del Reglamento citado se confieren a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias las facultades referentes a imposición de respon-

Nº de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	FECHA DE SU EXPEDICIÓN	Clase de la licencia
			Día Mes Año	
164	Félix Rodríguez García.....	Ayllón.....	2 Abril 1921	Armas
165	Manuel García Arranz.....	Riaza.....	— — —	—
166	Santiago Hernando Olalla.....	Honrubia.....	— — —	—
167	Lindolfo Zorzo Rueda.....	Montuenga.....	5 — —	Caza
168	Mariano Gómez Escorial.....	Ribota.....	6 — —	—
169	Ceferino Martín Díez.....	Aldehonsancho.....	11 — —	—
170	Hilario Cobos Mayor.....	La Cuesta.....	13 — —	Armas
171	Manuel Gómez García.....	Segovia.....	14 — —	Caza
172	Ángel Márquez Redondo.....	Mayo.....	19 — —	—
173	Teófilo Gil Teseo.....	Bercimuel.....	20 — —	—
174	Tomás de Santos Andrés.....	S. Martín y Mudrián.....	22 — —	—
175	Julián Gómez Callejo.....	Sanchonuño.....	25 — —	—
176	Nicolás Calvo de Frutos.....	Zarzuela del Pinar.....	27 — —	Armas
177	Eliseo Santamaría Maeso.....	Aguilafuente.....	28 — —	Caza
178	Agustín Ruiz Arévalo.....	Segovia.....	29 — —	—
179	Erótido Arroyo Hernández.....	Beratuy de Coca.....	— — —	—
180	Eustaquio Bahón Bermúdez.....	Becerril.....	— — —	—
181	Agustín Jorge Olalla.....	Bercial.....	— — —	—

Segovia, 3 de Mayo de 1921.

El Gobernador,
EMILIO LLASERA

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras públicas

Vista la instancia en que la Comisión provincial de Segovia solicita se declare que las multas que se impongan por infringir el Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales de 29 de Octubre de 1920, cuando la infracción corresponda a los construidos y conserva-

San Antonio.—Resultando de la certificación facultativa del resultado de la observación a que ha estado sometido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Matías Martín García, de 13 años de edad, natural de dicho pueblo, que no ha presentado durante el período de observación síntoma alguno de perturbación mental, por cuya causa debe ser entregado a su familia; la Comisión acuerda rogar al Sr. Gobernador civil se sirva ordenar a Vicenta García San Juan, madre del Matías y vecina de Navas de San Antonio, que con toda urgencia se presente en aquellos Establecimientos a recoger a su citado hijo, autorizando el efecto al Sr. Director de los mismos para llevar a cabo la entrega, y participarlo así al Sr. Juez de primera instancia de esta Capital a los efectos oportunos.

Personal.—Capital.—Solicitado por D. Gregorio García Chinchilla, Contador de fondos de la Excm. Diputación, se nombre a su hijo Emilio García Rodríguez, escribiente meritorio de la Excm. Corporación, a ser posible, con destino en la Contaduría provincial a los efectos de poder justificar en su día haber prestado tales servicios por determinado número de años, la Comisión acuerda que pase dicha instancia a la resolución de la Excm. Diputación provincial en las próximas sesiones que celebre.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Presidente de la Diputación la cuenta jurada de los gastos de viaje realizados por la Comisión especial que fué a gestionar la resolución de la competencia suscitada entre los ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, con motivo de la reclamación hecha por esta Corporación para que se la devuelvan las cantidades que adelantó para la construcción de la Cárcel Modelo de Madrid, cuya cuenta importa 190'50 pesetas, y considerando que en el presupuesto de gastos del corriente año no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexorable, la Comisión acuerda la aprobación de la cuenta de referencia, que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8º imprevistos del presupuesto en ejercito y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 28 de Febrero de 1921.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Bienvenido Alvarez.

causa procedente del Juzgado de Cuéllar, seguido contra Juan Marcelo del Campo, Alcalde de San Martín y Mudrián, por el delito de malversación de caudales públicos, y resultando que la Audiencia provincial ha dictado auto con fecha 1º de Marzo declarándose competente para conocer en la expresada causa, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del expediente; la Comisión acuerda informar al señor Gobernador civil en los términos que constan en acta.

Prisión provincial.—Capital.—Participado por el Sr. Jefe accidental de la Prisión provincial de Segovia, ser costumbre todos los años, servir a los reclusos de dicha prisión ranchos extraordinarios en las próximas festividades de Jueves y Viernes Santo y comunión pascual; la Comisión acuerda que, como en años anteriores, se suministrer a los reclusos de repetida Prisión los ranchos extraordinarios de referencia.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la cuenta importante 164'25 pesetas, rendida por D. Mauricio Arranz, por los jornales y materiales invertidos en las obras de reparación en la casa-cuna de Sepúlveda, y considerando que en el capítulo 6º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de la indicada cuenta; la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Beneficencia.—Suministros.—Capital.—No habiéndose presentado licitador alguno a las subastas para el suministro de harina de trigo, carne de vaca, lienzos y telas, material de calzado y papel para el BOLETIN OFICIAL e Imprenta, y declarada desierta la única proposición hecha para la de tocino por D. Melitón Gozalo Gozalo, vecino de Migueláñez, por no reunir las condiciones exigidas por la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, y teniendo en cuenta asimismo la Real orden de 18 de Enero de 1919 que faculta a las Diputaciones y Ayuntamientos para reducir los plazos para la celebración de subastas; la Comisión acuerda que bajo el mismo tipo y condiciones en que tuvieron lugar aquéllas, se anuncie una segunda por un plazo de diez días, señalándose al efecto:

Para la de harina, el día 21 del corriente a las diez.

Para la de carne, el mismo día a las once.

Para la de tocino, el mismo día a las doce.

Para la de lienzos y telas, el día 22 del actual a las diez.

Para la de material de calzado, el mismo día a las once; y

Para la del papel para el BOLETIN OFICIAL e Imprenta, el mismo día a las doce.

Idem.—La Comisión acuerda adjudicar las subastas de garbanzos, patatas y alubias, con destino al consumo de los asilados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el próximo año económico, a los rematantes respectivos D. Melitón Gozalo y Gozalo, de Migueláñez, de la primera, y D. Pascual Gómez Martín, vecino de Navalmanzano, de las otras dos; por las mismas cantidades en que les fueron adjudicadas provisoriamente.

Idem.—La Comisión acuerda requerir a los rematantes de los suministros de aceite y vino con destino al consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el próximo año económico, para que se presenten a formalizar los respectivos contratos en término de diez días, conforme a la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, a 7 de Marzo de 1921.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Gabino Herrero.

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 8 de Marzo de 1921.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BIENVENIDO

ALVAREZ MATESANZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados votales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Policía urbana — San Miguel de Bernuy.—Examinado el recurso de alza, remitido a informe por el señor Gobernador civil, e interpuesto por don Mariano de Pablos y dos más, vecinos de San Miguel de Bernuy, contra acuerdo del Ayuntamiento sobre suspensión de una obra que está llevando a efecto su vecino D. José Gómez Abad, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado, la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el recurso en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Sección de ancianos.—Bercimuel.—Solicitado por Tomás Moreno Fernández, de 71 años de edad, viudo y vecino de Bercimuel, su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y concurrendo en el solicitante las condiciones reglamentarias; la Comisión, teniendo en cuenta que se ha producido una vacante en la sección de ancianos en estos últimos días, correspondiente al turno del partido de Sepúlveda, al que corresponde el solicitante, y no existiendo en dicho turno anciano alguno inscrito, acuerda el ingreso inmediato del Tomás Moreno en la indicada sección de ancianos.

Sección de carreteras.—Becerril.—Notificado por el Sr. Director de carreteras provinciales que con fecha 2 de Febrero último, el Alcalde de Becerril comunica haber entregado a la Alcaldía de Santibáñez de Ayllón, en virtud del acuerdo de 27 de Diciembre último, 6 carretillas, 6 palas y 5 picos, dando cuenta también de que un pico no lo han entregado por haberse roto durante los trabajos ejecutados; la Comisión acuerda quedar enterada y que se comunique a la Alcaldía de Becerril abone nueve pesetas que según informe del Sr. Director de carreteras provinciales importa el pico que no ha sido entregado.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 8 de Marzo de 1921.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Bienvenido Alvarez Matesanz.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 8 de Marzo de 1921.

Alcaldía de Veganzones

ANUNCIO

Se anuncia para conocimiento de quien pueda interesarle, la subasta de cerramiento de tres pozos públicos de esta localidad, por el plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las condiciones que se detallan en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en días hábiles y horas de oficina, siendo la subasta desde las once a las doce del día siguiente de terminar dicho plazo y en estas Casas Consistoriales.

Veganzones, 2 de Mayo de 1921.—El Alcalde, J. Useros.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 8 de Marzo de 1921.

Alcaldía de El Espinar.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, queda expuesto al público por el plazo de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones para la subasta del servicio de conducción de carnes para el consumo público desde la Casa-Matadero a los establecimientos de venta, a fin de que se puedan presentar las reclamaciones procedentes.

El Espinar, a 3 de Mayo de 1921.—El Alcalde, T. González.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 8 de Marzo de 1921.

Juzgado municipal de Segovia.

Don Juan Well Sanz, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido a instancia de D. Ángela Simón y Mateos, contra el heredero o herederos de la herencia yacente de D. Juan Rivero Bachiller, sobre reclamación de 141 pesetas, con 15 céntimos, tengo acordado la venta en pública subasta de una casa sita en esta Ciudad y su calle es de San Gabriel de los Cañuelos, frente a la casa del agua del acueducto, que ocupa una superficie de 22 metros y 41 centímetros, linda al frente o Mediodía, con la carretera de San Ildefonso, al Saliente o derecha entrando, con casa de herederos de Máximo García Carroledo; al Poniente o izquierda, con las tapias del Convento de San Gabriel, y al Norte o espalda, con la huerta del mismo Convento; tasada en la cantidad de 3.000 pesetas, cuyo acto se celebrará el día veinte de Mayo próximo, a las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita calle de los Viejos, número 1; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberá depositarse el diez por ciento de dicha tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que el comprador tendrá que conformarse con los antecedentes que acerca de los títulos de dominio de la finca tiene participado al Juzgado el Sr. Registrador de la propiedad.

Dado en Segovia a treinta de Abril de mil novecientos veintiuno.—Juan Well.—El Secretario, Carlos Navarro.